



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN CHIBRA – QUINTA NORMAL

DFZ-2023-3168-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	ESTEBAN DATTWYLER CANCINO	
Revisado	OMAR ALVEAR NETO	
Revisado	ANTONIO MARZZANO R.	
Elaborado	MARCO ARAOS B.	

ENERO 2024

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN CHIBRA – QUINTA NORMAL	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable:
Provincia: Santiago	Hoevel N°4470, Quinta Normal
Comuna: Quinta Normal	
Titular de la unidad fiscalizable: Logística y Distribución Chibra Limitada	RUT o RUN: 84.265.500-5
Domicilio titular: -----	Correo electrónico: -----
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Emisiones acústicas															
Exigencia asociada	<p>Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"> <caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1 	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos constatados	<p>En el marco de denuncia ID N°1607-XIII-2022, debido a los ruidos provenientes de dispositivos, se encomendó a la SEREMI de Salud RM, a través del Ord. N°725 del 29 de marzo de 2023 (Anexo N°1), la atención de ésta, correspondiente a los ruidos generados por el funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (UF) "Logística y Distribución Chibra - Quinta Normal".</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, mediante el Ord. N°2436 de la SEREMI de Salud RM, del 09 de agosto de 2023 (Anexo N°2), recibido por la Oficina de Partes de esta Superintendencia con fecha 11 de agosto de 2023 se proporcionaron antecedentes en los cuales se informó que, con fecha 23 de mayo de 2023 se tomó contacto telefónico con la persona denunciante, quien señaló que el ruido denunciado se percibe "cuando hay sol". Posteriormente, con fecha 17 de julio de 2023 nuevamente de tomó contacto telefónico con la persona denunciante quien señaló que actualmente no se percibe el ruido denunciado, debido a que se presenta en periodo estival.</p>															
Conclusiones	Dado que no se perciben los ruidos actualmente, se dan por superados los hechos denunciados.															



4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Ord. N°725, de 29 de marzo de 2023, de la SMA
2	Ord. N°2436, de 09 de agosto de 2023, de la SEREMI de Salud RM

